

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Julio seis de dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-001-2017-00287-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, escrito de cumplimiento de fallo, allegado por Colpensiones (archivo 20). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efecto de lo cual aporta la Resolución No. 90812 del 13 de abril de 2020, por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas, en el régimen de prima media con prestación definida. Solicitando igualmente se dé por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
03-07-2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6e7830ec9d506d4515784b9ea64509d63ef1c527079a3ce222fe3d7a000639

Documento generado en 05/07/2021 08:56:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acto administrativo cumplimiento Rdo: 2017-287 LUZ MARINA BERRIO vs COLPENSIONES

Eliana Quiceno <eli.quiceno1@gmail.com>

Mar 27/04/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (599 KB)

2017-287 Luz Marina Berrio.pdf; 24497619.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo remito memorial por medio del cual aporfo resolución de cumplimiento de fallo judicial, con la finalidad de ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.

Trámite: EJECUTIVO

Demandante: LUZ MARINA BERRIO VALLEJO C.C. 24.497.619

Demandada: COLPENSIONES

Asunto: Acto administrativo de cumplimiento

Radicado: 2017-287

Feliz día

Eliana Milena Quiceno Mejía
CC 1094910029 expedida en Armenia
T.P 248.097 del C.S. de la J
Apoderada Sustituta de Colpensiones
E-mail eli.quiceno1@gmail.com
Cel: 3233645353

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Armenia, 2021

Doctor

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero Laboral del Circuito

Armenia, Quindío

Trámite:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MARINA BERRIO VALLEJO C.C. 24.497.619
Demandada:	COLPENSIONES
Asunto:	Acto administrativo de cumplimiento
Radicado:	2017-287

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar la resolución SUB 90812 del 13 de 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL.

En virtud a que la entidad ya dio cumplimiento al fallo judicial, se solicita respetuosamente se dé por terminado el proceso. No siendo otro el objeto del presente escrito, agradezco la atención brindada.

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
C.C. 1.094.910.029 de Armenia
T.P. 248.097 del C. S. de la J.

Anexo: Resolución SUB 90812 del 13 de abril de 2020 en ocho (8) folios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_4098773_10-2020_2 **SUB 90812**
13 ABR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que **COLPENSIONES** mediante Resolución GNR No 438904 del 23 de diciembre de 2014, reconoció una indemnización sustitutiva de vejez a favor del señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO**, quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679, en cuantía de \$2.608.736, la cual fue incluida en la nómina de Enero de 2015.

Que **COLPENSIONES** mediante Resolución GNR No 377645 del 12 de diciembre de 2016, ordenó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez a favor del señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO**, quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679, en cuantía de \$165.096 la cual fue incluida en la nómina de Enero de 2016.

Que el señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO**, quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679, falleció el día 31 de Marzo de 2017 según registro civil de defunción.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO** quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679, ocurrido el 31 de marzo de 2017, se presentó la siguiente persona a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

BERRIO VALLEJO LUZ MARINA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 24.497.619, con fecha de nacimiento 02 de mayo de 1955.

Que **COLPENSIONES** Mediante resolución N° SUB 81815 del 27 de Mayo de 2017 negó el reconocimiento de una pensión de Sobrevivientes a la señora **BERRIO VALLEJO LUZ MARINA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 24.497.619 con ocasión del fallecimiento del señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO** quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679, ocurrido el 31 de marzo de 2017, por cuanto el afiliado no dejó acreditados los requisitos necesarios.

Que la señora **BERRIO VALLEJO LUZ MARINA** adelantó proceso ordinario laboral ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** con

SUB 90812
13 ABR 2020

el propósito que COLPENSIONES le reconociera la pensión de Sobrevivientes en calidad de compañera con ocasión del fallecimiento del señor **SANTIAGO ARIAS LORENZO** quien en vida se identificó con CC No. 7,509,679.

Que en el expediente pensional obra copia de fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** de fecha 18 de Abril de 2018, adelantado mediante el proceso ordinario laboral con radicado 63001310500320170028700, por medio del cual ordenó lo siguiente:

***Primero:** Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante Luz Marina Berrio Vallejo, una pensión de sobrevivientes a partir del primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) y en cuantía de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717) para la fecha por valor de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242) moneda corriente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo:** Por la misma razones condenar a la citada administradora a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado a la fecha, la suma de diez millones ochocientos tres mil quinientos cuarenta y dos pesos, con diecinueve centavos (\$10.803.542,19) moneda corriente.*

***Tercero:** De igual manera se condena a la Administradora Colombiana de Pensiones a reconocer y pagar los intereses por mora de que da cuenta el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a partir del veintidós (22) de agosto del dos mil siete (2007), perdón y en adelante hasta que se incluya en nómina de pensionados a la señora Berrio Vallejo, al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), cuantificados en la suma de un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos con ochenta y un centavos (\$1.146.691,81) moneda corriente.*

***Cuarto:** De otra parte deberá condenarse a Colpensiones a reconocimiento y pago de la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por concepto de auxilio funerario, tal cifra deberá ser indexada, por supuesto al momento del pago.*

***Quinto:** Con cargo al referido retroactivo, se autoriza a Colpensiones a descontar el porcentaje por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, por los motivos referidos expresamente en las consideraciones de este fallo.*

***Sexto:** Se ordena surtir el grado por jurisdiccional de consulta en caso de no ser apelada la presente sentencia.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** mediante fallo del 13 de Septiembre de 2019 MODIFICA el fallo de primera instancia resolviendo lo siguiente:

***Primero:** Modificar el numeral 2° de la sentencia proferida el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), adicionada el veinticuatro (24) de julio del mismo año por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Armenia Quindío, en el sentido de excluir lo concerniente con la indexación y establecer como retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el primero (1°) de abril de dos mil diecisiete (2017) y el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

SUB 90812
13 ABR 2020

la suma de diez millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$10.189.641).

Segundo: *Modificar el numeral 3° de la sentencia objeto de análisis en el sentido de excluir la cuantificación por intereses moratorios, debiendo ser liquidados conforme la tasa máxima vigente al momento en que se efectúe el pago, manteniéndolo incólume en lo demás.*

Tercero: *Confirmar en lo demás la providencia objeto, a la providencia bajo estudio.*

Cuarto: *Sin lugar a condenar en costas.*

Quinto: *En firme esta providencia remítase el expediente al juzgado de origen.*

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el afiliado prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
S AGROP DE OCCIDENTE	19760902	19761231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
S AGROP DE OCCIDENTE	19770101	19770425	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
3594 SIN NOMBRE	19790102	19790302	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
LORENZO SANTIAGO ARIAS	20020601	20020831	TIEMPO SERVICIO	NA	RURAL
LORENZO SANTIAGO ARIAS	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	NA	RURAL
LORENZO SANTIAGO ARIAS	20030401	20030727	TIEMPO SERVICIO	NA	RURAL
LORENZO SANTIAGO ARIAS	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	NA	RURAL
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20110901	20111231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20120201	20120201	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20120301	20120731	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20120801	20120801	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
INTEGRA SERVICIOS Y GESTION HU	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20130101	20130115	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
INTEGRA SERVICIOS Y GESTION HU	20130101	20130101	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20150101	20150731	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
161 COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	20160901	20160915	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 2.306 días laborados, correspondientes a 329 semanas.

Que el causante falleció el 31 de marzo de 2017, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica.

Que el día 13 de Abril de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**, iniciado a continuación del ordinario, sin evidenciar la existencia de embargo como tampoco se evidencia la existencia de título judicial.

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 19 de Diciembre de 2019 mediante el cual se libra mandamiento de pago.
- Auto del 28 de Febrero de 2020 que indica AUTO PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO BANCOLOMBIA.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento a los fallos judiciales y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

SUB 90812
13 ABR 2020

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que en consideración a lo anterior mediante el presente acto administrativo, se procede a reconocer una Pensión de Sobrevivientes conforme lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El juez ordena reconocer la pensión de Sobrevivientes a partir del 01 de Abril de 2017 sobre 1 SMMLV y 13 Mesadas, por lo cual la mesada pensional para el año 2017 corresponde a \$737.717, por lo anterior, el reconocimiento se realizará de la siguiente forma:

A favor de la señora **BERRIO VALLEJO LUZ MARINA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 24.497.619, con fecha de nacimiento 02 de mayo de 1955, en calidad de Compañera, en un porcentaje de 100%, a partir del 01 de Abril de 2017, el retroactivo estará conformado por:

- La suma de **\$10.189.641** por concepto de retroactivo ordenado por el Juez calculado entre el 01 de Abril de 2017 al 18 de Abril de 2018.
- La suma de **\$20.011.037** por concepto de Mesadas Ordinarias calculadas entre el 19 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2020.
- La suma de **\$1.609.358** por concepto de mesadas adicionales calculadas entre el 19 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2020.
- La suma de **\$8.896.846** por concepto de Intereses Moratorios calculados a partir del 22 de Agosto de 2017 al 30 de Abril de 2020.
- Se descontará el valor de **\$3.363.900** por concepto de descuentos en salud calculados desde el 01 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2020.

Que con relación a la condena en costas procesales el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho (Circular Interna 07 – CI-GNR 07 DE JUNIO DE 2015)

SUB 90812
13 ABR 2020

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** con radicado 63001310500320170028700 autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SANTIAGO ARIAS LORENZO**, en los siguientes términos y cuantías:

A favor de la señora **BERRIO VALLEJO LUZ MARINA** ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 100.00%, La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2017 = \$737.717

Valor mesada año 2018 = \$781.242

Valor mesada año 2019 = \$828.116

Valor Mesada Beneficiaria: **\$877,803.00**

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$20.011.037.00
Mesadas Adicionales	\$1.609.358.00
Intereses de Mora	\$8.896.846.00

SUB 90812
13 ABR 2020

Descuentos en Salud	\$3.363.900.00
Pago Ordenado Sentencia	\$10.189.641.00
Valor a Pagar	\$37.342.982.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de ARMENIA CR 14 6 02 CC UNICENTRO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD.

ARTICULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Se REMITE copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se remite el presente acto administrativo a la Sub Dirección V de la Dirección de prestaciones económicas a fin de que realice los tramites a que haya lugar, referente al cumplimiento del fallo judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **LUZ MARINA BERRIO VALLEJO**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 90812
13 ABR 2020

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LIZA SOLANYI PARRA PARRA
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

COL-SOB-205-505,3